

se sirva desde luego dar las órdenes oportunas al indicado efecto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 26 de Octubre de 1835.—*El Presidente*, Rafael de Medina y Moreno.

*Lo que comunico á los pueblos de la Provincia para su inteligencia y cumplimiento.*—Dios guarde á W. muchos años. Almería 27 de Octubre de 1835.—Joaquín de Vilches.

*Otra.*—Núm. 32.

La Junta de Gobierno de esta Capital acordó en el día de ayer su disolución y que las autoridades constituidas continúen en ejercicio en el lleno de sus facultades, y dependientes de las órdenes del Gobierno de S. M. y observando las disposiciones acordadas por la misma Junta, hasta que otra cosa se les prevenga por los conductos correspondientes.—Dios guarde á W. muchos años. Almería 27 de Octubre de 1835.—*Joaquín de Vilches.*—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

*de Granada.*

El Sr. Secretario de la Dirección general de estudios con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

«Observando la Dirección que contra terminantes artículos del plan de estudios vigente, antiguas leyes no derogadas de la suprimida inspección general de instrucción pública continúan en lo relativo á matriculas y pruebas de curso los abusos que con ellos se querían reformar, he mandado que se recuerden y observen con todo rigor las disposiciones siguientes.

Primera. No se admitirá en la matrícula á niuguno que no se presente personalmente á solicitarla, ni al que en el acto no exhiba los documentos necesarios para acreditar que tiene hechos los estudios ó probados los cursos que presupone el que desea ganar. Queda por consiguiente prohibido matricular con protesta, y responsable al Secretario si lo hiciere.

Segunda. Al hacer la matrícula se advertirá al cursante que si antes de abrirse la del año siguiente no tiene probado aquel en que se alista, se quedará para siempre nulo y de ningun valor en cuanto á los efectos académicos.

Tercera. Cerrada definitivamente la matrícula el día 20 de Noviembre á nadie se le admitirá á ella sea la que fuere la causa de no haberse presentado en tiempo habil.

Cuarta. El 21 de Noviembre pasará el Secretario á cada catedrático firmada y rubricada de su mano una lista nominal de los que se han matriculado para su clase y desde aquel día no considerará como discípulo al que no esté matriculado ni le dará jamás certificación de asistencia en concepto de tal.

Quinta. Llegado el 31 del siguiente Mayo

devolverán los catedráticos á la Secretaría su respectiva lista en la cual habrán escrito de su puño y en letras al lado de cada nombre „ puede probar curso” ó „ le ha perdido.

Sesta. En los exámenes generales que deberán empezar el día inmediato no se admitirá si no los que tengan la nota de que pueden probar curso.

Septima. Clasificados en ellos con las calificaciones de mediano, bueno, sobresaliente» los que sean aprobados se les expedirá la certificación de haber ganado curso, espresando la nota que han obtenido en los exámenes. Estas certificaciones serán impresas llevarán el V. B. del Rector y el sello de la universidad y estarán firmadas por el Secretario. Se prohíbe á los catedráticos darlas bajo ninguna forma.

Octava. Estas reglas se observarán en lo respectivo á matriculas y exámenes en los Colegios y Seminarios agregados á las universidades; pero en ellas no se dará la certificación de haber ganado curso de filosofía ó en facultad mayor; esto corresponde al Secretario de la universidad respectiva.

Todo lo cual comunico á V. S. con acuerdo de la Dirección para su inteligencia y puntual cumplimiento á fin de que leída esta orden en claustro general fijada copia en el paraje acostumbrado y circulados á los indicados Colegios y Seminarios disponga además que se publique en el boletín oficial de esa Provincia, por cuyo medio pueda llegar á noticia de los estudiantes y evitarse que aleguen nunca ignorancia de su contenido.»

Y para que tenga la publicidad que ordena la Dirección general de estudios y pueda llegar á noticia de los cursantes de esta universidad vecinos en esa Provincia lo traslado á W. á fin de que se sirvan insertarlo en su apreciable periódico. Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Octubre 20 de 1835.—Julian Herrera.

*Otra.*

El Sr. Secretario de la Dirección general de estudios, con fecha 15 del actual, me traslada la Real orden que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Ministro de lo Interior, con fecha 30 de Setiembre último ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente. Solicita siempre S. M. la Reina Gobernadora en dar á la enseñanza pública toda la estension, buen orden, y regularidad que reclaman las necesidades de la época actual y los progresos del siglo; encargó á esa Dirección general la formación de un nuevo plan de estudios que concluido y remitido á este Ministerio, se pasó de orden de S. M. al examen del Consejo Real para que oído su dictámen pudiese recaer con mas acierto la Soberana aprobación sobre un punto de tanta gravedad y en que se libra la suerte futura del Estado. Y no habiendo evacuado su informe aquel respetable cuerpo, S. M. teniendo en consideración la proximidad del curso, y deseando que interin se plaeen las saludables é importantes reformas que se prepa-